

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34



Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria. — Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á los individuos que componen la Diputacion foral de la provincia de Vizcaya, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, en que ha negado al Juez de primera instancia de Bilbao la autorizacion para proceder contra D. Castor María de Allende Salazar, D. José Galo de Hormaeche, D. Fructuoso José de Belloqui, D. Nicolás Ambrosio de Anitua y D. Manuel de Barrantica, los dos primeros Diputados forales del bienio de 1850 á 1852, Síndico el tercero, Consultor el cuarto y Secretario el último de la Diputacion general, de cuyo expediente resulta:

Que en 25 de Marzo de 1852 acudió D. Miguel de Artiñano, Secretario de Gobierno de Vizcaya, cesante, al juzgado de primera instancia de Bilbao haciendo presente que se hallaba bajo el peso de una acusacion de calumnia é injuria, propuesta por Don Nicolás Ambrosio de Anitua, sobre el contexto de una exposicion que Artiñano presentó á la Diputacion en expediente en que esta corporacion, de que era consultor Anitua funcionaba como delegado de la Junta general del pais, y que como lo que se expresaba en la exposicion no era referente á la persona, sino á un hecho concerniente al ejercicio del cargo del mismo Anitua, se proponia probar su dicho pre-

sentando la correspondiente fianza de calumnia, que luego le fué admitida en la cantidad de 100 duros señalada por el juzgado, y especificando Artiñano en su primer escrito y otros sucesivos que el extremo que trataba de demostrar consistia exclusivamente en documentos de las Oficinas de la Diputacion; que era urgente que se tomasen precauciones legales para evitar que se sustragesen ó alterasen aquellos, porque no sería la primera vez que tal alteracion se verificase en el bienio que terminaba en Julio del mencionado año, y que el delito que enunciaba estaba penado por el art. 226 del Código penal:

Que el juzgado, en su consecuencia, manifestó á la Diputacion que se hallaba formando causa de oficio, y que al efecto convenia la compulsas de algunos documentos de aquellas oficinas, así como ponerlos dentro de un pliego cerrado signado por el escribano; y la Diputacion contestó que la generalidad con que se expresaba respecto á los documentos que intentaban compulsar y producir en sus actuaciones, cerrándolos y sellándolos hacia impracticable aquella medida, mientras no se removiese la idea de pesquisa general que envolvía:

Que celebrada Junta general en la forma de costumbre so el Arbol de Guernica, y nombrada una comision especial para que informase sobre los incidentes relativos al delito de falsificacion en las oficinas de la Diputacion que estaba denunciado, reconoció la indicada comision cuantos documentos, libros y papeles se le pasaron al efecto; y declaró la Junta que estaba satisfecha de la conducta de la Diputacion, y que Artiñano quedaba destituido, con la circunstancia de que no podrá volver á obtener empleo ó destino del Señorío en tanto que no sea rehabilitado:

Que Artiñano pidió al juzgado que reclamase los documentos que habia designado ante la comision de la Junta de que va hecho mérito; y acordado así por el Juez, oficiando al Corregidor político como Presi-

dente de la Junta, la Diputacion insistió en lo que tenia manifestado, no pudiendo desprenderse ni de actas y acuerdos de la Junta ni de expedientes voluminosos, y expresando que si se designare el documento ó faja en que se contenia el cuerpo del delito, se procederia á su exhibicion y compulsu en la forma correspondiente:

Que de una y otra parte mediaron varias comunicaciones insistiendo en sus pretensiones respectivas; y habiendo manifestado el juzgado á la Diputacion que si no remitia dentro de tercero dia los documentos que tenia reclamados, impartiria del Gobernador de la provincia el auxilio de la fuerza, formándose pieza separada é instruccion de diligencias por resistencia á la Autoridad, acudió aquella corporacion en queja al Ministerio del digno cargo de V. E.:

Que el juzgado tambien recurrió al Ministerio de Gracia y Justicia, y en el intervalo que medió hasta que recayó resolucion sobre este particular se presentó el que á la sazón era Síndico procurador general en representacion del Señorío, mostrándose parte en la causa en virtud de la correspondiente autorizacion, con inclusion de las actas y declaraciones de la Junta general anteriormente expresadas, investido de diversas y amplias facultades, entre ellas la de obligar los propios, rentas y arbitrios del mencionado Señorío, y pidiendo la entrega del expediente para exponer y solicitar, como principal interesado en la averiguacion de la verdad, lo que creyese mas conducente y arreglado á justicia; acordándose por el juzgado no haber lugar, en el estado de sumario, á la entrega solicitada, como tampoco á la recusacion que para que se acompañase el Juez en este incidente de quien correspondiese le fué interpuesta:

Que en vista de esto el Síndico procurador general promovió un recurso en queja á la Audiencia del territorio, manifestando que en la Diputacion de Vizcaya existia, entre otros, un expediente relativo á empleados cesantes del Señorío, á quienes está consignada por un acuerdo de la Junta general del pais una tercera parte del sueldo que cobraban á la conclusion de la guerra civil, la cual disfrutaba D. Miguel de Artiñano:

Que este elevó una solicitud á la Diputacion para que se le abonase la mitad del sueldo que estuvo percibiendo mientras fué Secretario de gobierno de la extinguida de Durango, y que siendo despachada la solicitud negativamente por el anterior Síndico, con acuerdo del Consultor D. Nicolás Ambrosio de Anitua; resentido Artiñano, produjo ante la Diputacion un escrito injurioso al Consultor, calificándole de parcial, caprichoso, abatido ante la influencia de pasiones mezquinas, insistiendo en estas calificaciones en el juicio de paz por Anitua provocado, en términos que precisó á este á presentar querrela al juzgado; que cuando todavía se hallaba la causa en sumario, Artiñano, á pretexto de que estaba facultado por la ley para probar la verdad de sus imputaciones, introdujo la peticion de documentos en la forma inconveniente que lo habia hecho el juzgado; y finalmente, que celebrada la Junta general del pais, cuyos pormenores nuevamente refiere, autorizándole para mostrarse parte en la causa, el juzgado desestimaba y entorpecia sus gestiones en tal sentido, á pesar del interés evidente que en ellas creian tener la Diputacion

y la Junta del Señorío, en sus miras de recta é inflexible justicia:

Que la Audiencia confirmó los autos apelados, y Artiñano continuó pidiendo al juzgado la reclamacion de documentos, señalando para esforzar su pretension un antecedente que consideraba análogo, en que la Diputacion habia creido oportuno formalizar un expediente original en causa criminal contra un Alcalde de la provincia que la habia desobedecido en los últimos meses:

Que habiendo recaido en la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Diputacion la Real orden de 22 de Marzo de 1853, de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Gobernacion y Gracia Justicia del Consejo Real, aprobando la conducta observada por la Diputacion general de Vizcaya, y previniendo al Juez de primera instancia de Bilbao que en lo sucesivo para casos análogos se atenga á las disposiciones que rigen; y comunicada por el Gobierno de provincia al juzgado, el Alcalde que se hallaba regentando la jurisdiccion acordó que se pasase con todo lo actuado y el dictámen fiscal á un letrado que nombró por Asesor, para con su acuerdo determinar lo que correspondiese en justicia:

Que este letrado se excusó del cargo, y sucesivamente lo hicieron tambien otros dos letrados nombrados asimismo Asesores por el Alcalde; y entretanto la Audiencia territorial mandó en 25 de Abril de 1853 que manifestase el juzgado si habia recibido su decision acerca del conflicto con la Diputacion que va mencionado, no teniendo aun conocimiento de que habia sido resuelto por la Real orden de 22 de Marzo:

Que al mismo tiempo el Alcalde se ocupaba en el nombramiento de Asesor, y se excusaban sucesivamente de este cargo otros 19 letrados, comunicándose á la sazón al juzgado por conducto de la Audiencia la expresada Real orden que le habia sido trasladada por el Ministerio de Gracia y Justicia:

Que la misma Audiencia, en vista del retraso que sufría la causa por falta de Asesor, dijo al Regente del juzgado de Bilbao que si no hallaba letrado con quien asesorarse, lo hiciese con uno de los Jueces de primera instancia de los partidos mas próximos; y habiendo acordado el Alcalde recurrir al efecto al de Guernica, fué este recusado desde luego, y anticipadamente el de Valmaseda, por D. Miguel de Artiñano en escrito de 15 de Junio de 1853:

Que sucesivamente recurrió el Alcalde al Juez de Durango, quien asimismo presentó excusas que se reservó manifestar si se lo exigia su superior, y al Juez de Marquina, que tambien se excusó por las ocupaciones perentorias del Tribunal y otras varias razones que no determina; y la Audiencia, enterada de ello, dijo al Alcalde que repitiese el nombramiento de Asesor en estos dos Jueces, y que se les hiciese saber por separado que, si se excusaban, debian alegar las causas que para ello tengan; en la inteligencia de que la Sala las examinará y apreciará, y en caso de que no fuesen suficientes usará de los medios coercitivos legales para obligarlos á aceptar un encargo que no está en su mano desechar:

Que en tal estado, el Alcalde creyó conveniente á la mayor expedicion del servicio recurrir al Juez de Durango, y este aceptó su encargo en 21 de Julio del citado año de 1853:

Que el Alcalde, oído el dictámen fiscal y de acuerdo con el Asesor, mandó que el Artiñano declarase sobre los hechos que constan en un escrito unido á las actuaciones que presentó á la Junta general del pais ya varias veces referida, y son los siguientes:

Primero. Que deseando los Consultores Don José Maria de Lambarri y D. Nicolás Ambrosio Anitua dar una muestra de gratitud, al Dr. D. Gaspar de Belaustegui, conceptuaron que la manera de llenar mejor este deber era la de enderezar á un resultado satisfactorio la reclamacion que su padre D. Ramon habia introducido del abono de una partida de aguardiente que en 1839 vendió para el suministro de los carlistas, y que como obligacion peculiar de la Hacienda de D. Carlos, sin responsabilidad del pais, estaba virtualmente desestimada, aun que sin resolucion definitiva; pero como habia otras varias reclamaciones de idéntica naturaleza, entre ellas una de D. Antonio Osante, que contenia el decreto definitivo fundado en que no se habia entablado en tiempo hábil, y ademas y principalmente en que conforme á las bases establecidas por el Señorío, no era por su procedencia de admitirse á liquidacion, uno de los dias de Mayo de 1851 fué llamado á la Diputacion el denunciante, hallándose reunidos el Sr. Diputado D. José Galo de Hormaeche y los dos Consultores, y le preguntó Anitua si podia discurrir la manera de salvar aquella dificultad.

Segundo. Que sorprendido de una proposicion de esta especie, contestó que, estando concluido el expediente citado de Osante con el decreto negativo de la Diputacion, no habia medio alguno para revocarlo, y entonces el Consultor Lambarri, despues de tomar y examinar el expediente, se dirigió al Sr. Diputado Hormaeche y dijo: «esto se hace fácilmente: se arranca esta hoja (señalando la en que terminaba el decreto de pase al Síndico de la Diputacion del bienio anterior, y á continuacion contenia el informe de aquel y el decreto negativo), y uniendo otro pliego se concluye en el primer decreto, que lo firman Vds. (aludiendo á los Diputados á la sazón en su ejercicio Sres. Hormaeche y Allende Salazar), y se pone en seguida otro informe que no disuene del de Belaustegui, al que recaerá la providencia oportuna.»

Tercero. Que al observar que el Sr. Diputado Hormaeche asintió tácitamente á lo indicado por el Consultor Lambarri, se retiró del salon escandalizado; y á mediados de Junio, con motivo de haber subido á la oficina de la liquidacion desde la Secretaría de Gobierno, á cargo interinamente de D. Manuel Barrandica, los expedientes de aguardientes despachados, y notando en el de Osante la trasformacion que habia sufrido, pasó á casa del Sr. Diputado Don Castor Allende Salazar, y con la cautela que creyó conveniente indicó el abuso que se hacia de su ilimitada confianza en los Consultores, y la necesidad de que los Diputados examinaran con detenimiento lo que firmaban, añadiendo que no sería extraño que llegara el dia en que se viesen envueltos en un delito.

Cuarto. Que siguiendo el consejo que en aquella sazón le dió el Sr. Allende Salazar, repitió esta misma indicacion el Sr. Diputado Hormaeche; pero convencido de que no se habia hecho aprecio de sus advertencias, se reservaba ponerlo en conocimiento del Señorío reunido en junta para el oportuno re-

medio; y entretanto, comprometido por la aquiescencia de los tres Diputados en una querrela criminal, hubo de acogerse para su defensa á los medios que le prestan estos antecedentes.

Quinto. Que tambien dió oportunamente noticia al Sr. Allende Salazar de haberse alterado en las acciones de los caminos de las Encartaciones lo prescrito en el decreto que fijaba sus requisitos, tirando nuevas láminas para las emitidas recientemente, no obstante existir un número considerable de las legales en blanco, porque estas que llevan litografiadas la fecha de 1.º de Marzo de 1849 no podia autorizarlas D. Manuel de Barrandica sino como Secretario (interino, y de haberse adicionado el acta primitiva de 7 de Agosto de 1851 sobre graduacion de los créditos particulares procedentes de servicios etc. militares, con la facultad á Barrandica para que firmase como Secretario las cédulas correspondientes, que llevan tambien litografiada la fecha de 3 de Agosto de 1851, y se hallaban tiempo hacia extendidas por la oficina de liquidacion.

Que el Alcalde, prévia la ratificacion jurada de estos hechos, dispuso que Artiñano designase el documento, folio, ó folios, ó documentos en que la alteracion ó falsificacion se hubiese perpetrado, para pedir su entrega en la forma y con las limitaciones que prescriben las disposiciones vigentes; y hecho asi por Artiñano, que se hallaba ausente, á su regreso á Bilbao en escrito de 21 de Setiembre de 1855, se pasó por el Alcalde, con acuerdo del Asesor, la comunicacion correspondiente al Gobernador civil, Corregidor político de Vizcaya, pidiendo los documentos designados por Artiñano relativos al expediente de Osante, y que en su mayor parte habrian de compulsarse por señalamiento de este y á presencia del Fiscal:

Que la Diputacion, por consideraciones relativas á la forma y términos en que se hacia la referida excitacion, acordó no hallarse en el caso de corresponder á ella; mas expresó al mismo tiempo al juzgado que, deseosa de cooperar á la mas pronta administracion de justicia secundando el objeto que el pais se propusiera al encargar á su Síndico procurador que se mostrase parte en la causa, autorizaba á este para que, franqueándole todos los expedientes y documentos que se habian designado, produzca originales ante el Tribunal el expediente de Osante y cierto legajo que se pedia, y exhiba todos los demás que se reclamaban, á efecto de que con su asistencia y en concepto de delegado de la Diputacion general, segun lo establecido en la regla primera de la Real orden de 30 de Mayo de 1852, tenga lugar la compulsa, lo mismo que la de las actas de la Diputacion, prévia la designacion especial del demandante, siempre que por otra parte no haya graves consideraciones de Gobierno que lo impidan:

Que el Juez de primera instancia mandó en auto de 7 de Octubre de 1855 que tan luego como el Síndico presentase los documentos se diese cuenta para providenciar lo que correspondiera, y que se uniese al mismo auto un nuevo escrito excitando al juzgado en la denuncia que presentó simultáneamente Artiñano:

(Continuará.)

Seccion de Justicia.

Licenciado Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de Riaño en la provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Ortiz de la Torre, natural y vecino de San Pedro del Romeral, que antes estuvo residente en Riaño, comerciante en telas, para que se presente dentro del término de treinta dias en este Juzgado, en el que se fijarán edictos de nueve en nueve siendo este el primero, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le formó por denuncia del Promotor fiscal y este á virtud de otra de Martin Alonso, vecino de Riaño, sobre que jugando los dos en sociedad á la loteria nacional y habiendo sido premiado el número comun á los mismos que era el trescientos veinte y tres, en cantidad de setenta y cinco mil reales, los cobró el Bernardo sin haber dado participacion alguna al Martin; pues si lo hiciese se le oirá en justicia, prevenido que trascurrido que sea el término se continuará en la causa sin más citarle ni emplazarle, le parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las actuaciones con los estrados de mi audiencia en su ausencia y rebeldia. Dado en Riaño y Agosto 26 de 1855.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Manuel Vega.

Comision superior de Instruccion primaria de Burgos.

El dia 20 del próximo mes de Diciembre darán principio en el salon de la Escuela Normal los ejercicios de oposicion á la escuela de Miranda, cuya dotacion consiste en 3,500 rs. anuales satisfechos de fondos municipales, 400 rs. por alquileres de la casa y retribucion semanal de un cuarto que abonará cada niño con aplicacion al gasto de plumas y otros objetos de la enseñanza. Los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Comision y antes del dia 14 de dicho mes la partida bautismal, testimonio del título y certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio conforme á lo prevenido en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Burgos 31 de Agosto de 1855.—E. P. I., Claudio Alba.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Pedro de Ocejo Esles, y D. Segundo de Cullillas Venero, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Escalante, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Cristobal Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasla-

darse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Ibañes Marañon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco Gonzalez del Cueto, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á la Habana.

D. Andrés Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Valdáliga, para trasladarse á la Habana.

D. Federico Zamora Cañizo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Miera, para trasladarse á Méjico.

D. Tomás Barquin Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de San Roque, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 9 de Setiembre de 1855.—Felix de Aguirre.

En el pueblo de Obeso, ayuntamiento de Rionansa, se halla en custodia un novillo de dos á tres años, color bermejo, cabeza tendida y descolado.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

DESAMORTIZACION.

METODO fácil y seguro de capitalizar las fincas rústicas y urbanas, censos, foros y mas que comprende la LEY DE DESAMORTIZACION DE 1.º DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, por medio de tablas en las que, sin trabajo y con economía de tiempo, se halla inmediatamente el valor de cualquiera renta ó pension desde un maravedí en adelante.

POR D. JACINTO SALVÁ,

CABALLERO DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA.

Esta obra de la mayor utilidad para los funcionarios que entiendan en la enagenacion de dichas propiedades, Ayuntamientos y péritos tasadores, y para los censatarios y particulares que deseen adquirir estos bienes, reúne la circunstancia de ser extraordinariamente barata, no costando mas que UN REAL cada ejemplar.

Se vende en Pontevedra en la imprenta de los Sres. Antunez y Pazos, y se remite franca de porte, pidiéndola en carta franqueada, con sobre á los Señores Antunez y Pazos, calle Real núm. 18 en Pontevedra, y acompañando á ella su valor en libranza, ó dos sellos de á cuatro cuartos por cada ejemplar.

IMPRESA DE MARTINEZ.